

## SESIÓN 2016/ 22

### **ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 NOVIEMBRE DE 2016.**

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. Adolfo González Pérez Siverio.

Sres. Concejales:

D.<sup>a</sup> María Noelia González Daza

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farráis

D.<sup>a</sup> Laura María Lima García

Sra. Secretaria en funciones:

D.<sup>a</sup> Raquel Oliva Quintero

Sr Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez..

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las nueve y siete horas, del día 14 de noviembre de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1966/16 de fecha de 08 de noviembre de 2016, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste D. Domingo García Ruiz, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE OCTUBRE 2016.-** Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. **PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE LA LÍNEA INTERURBANA 330 DE CIRCUNVALACIÓN LOS REALEJOS-LAS LLANADAS,** y conforme a los siguientes:

### **HECHOS:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Los Realejos mediante convenio formalizado con el Cabildo Insular ha venido impulsando el refuerzo del servicio regular de viajeros en el ámbito interurbano con especial incidencia en su municipio, hasta la finalización del último Convenio 2014.

**SEGUNDO.**- Mediante este convenio, se estableció una línea de transporte regular de viajeros que unía varios núcleos del municipio de los Realejos, como San Vicente, San Agustín, Realejo Alto, la Cruz Santa, la Piñera, Palo Blanco, Las Llanadas, etc.

**TERCERO.**- Mediante acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2014, se aprobó nuevo convenio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife, y el Ayuntamiento de Los Realejos con el fin de continuar la prestación del servicio.

Este convenio preveía un plazo de vigencia de dos años, y la posibilidad de una prórroga para el año 2017.

**CUARTO.**- Mediante oficio con registro de entrada nº 2016/12993 de 13 de septiembre, se solicita desde el Cabildo Insular de Tenerife acuerdo por parte del Ayuntamiento de Los Realejos aprobando la prórroga del mencionado convenio.

**QUINTO.**- Hay previsto crédito adecuado y suficiencia en el anteproyecto de presupuesto municipal, para atender a las obligaciones económicas derivadas de dicha prórroga, tal y como se hace constar en el informe de la Unidad Presupuestaria, emitido a tal efecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.**- El Cabildo Insular de Tenerife es competente para la prestación del Servicio Público regular de viajeros de carácter interurbano, según lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, y demás disposiciones concordantes establecidas en la *Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias*, y los *Decretos de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares*.

Que el Ayuntamiento de Los Realejos es competente para la prestación del Servicio Regular de Viajeros de carácter urbano, según lo establecido en el artículo 8 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, y demás disposiciones concordante de la legislación local, en particular el artículo 25.2.g) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*.

**Segundo.**- La definición de la naturaleza jurídica del transporte interurbano debe desprenderse de la regulación que a tal efecto ha dictado la Comunidad Autónoma de Canarias, hay que tener en cuenta que la STC 118/96 anuló por falta de competencia estatal los artículos 113 a 118 de la LOTT, que integraban el capítulo séptimo de su Título Tercero “los transportes urbanos”.

**Tercero.**- El artículo 9.1 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias* establece: “*Las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones*”.

Además el artículo 55.4 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, establece: “*La gestión del transporte insular integrado se hará mediante las distintas posibilidades de instrumentos de gestión, ya sean consorcios, autoridades únicas o cualquier otro instrumento de coordinación de las distintas modalidades de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros.*”

Mientras que el artículo 59.4 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias* establece: “*Aquellos municipios que compartan problemas de coordinación en su red de transporte público regular de viajeros, y con el fin de conseguir una ordenación unitaria de los servicios de transportes podrán establecer, a través*

de convenios un régimen específico que tenga por finalidad la regulación de un sistema coordinado de prestación del transporte público regular de viajeros. Podrá asimismo encomendarse la referida ordenación unitaria a alguna entidad pública preexistente, siempre que resulte debidamente garantizado el respeto a la autonomía municipal constitucionalmente reconocida.

**Cuarto.-** El artículo 2 c) del *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, atribuye la consideración de autoridad local a toda autoridad competente cuyo ámbito geográfico de competencia no sea el nacional. Así pues, se ha de considerar que, a nuestros efectos, se encuentran incluidas en dicho concepto tanto las Administraciones de las Comunidades Autónomas como las de las Entidades locales.

En relación específicamente con tales autoridades, el artículo 5.2 del *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, señala que, salvo que lo prohíba el Derecho nacional, cualquier autoridad local competente (independientemente de que sea una autoridad individual o una agrupación de autoridades que presten servicios públicos integrados de transporte de viajeros) podrá optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros o por adjudicar directamente contratos de servicio público a una entidad jurídicamente independiente sobre la que la autoridad local competente (o, en el caso de una agrupación de autoridades, al menos una de las autoridades locales que participe en la agrupación competente) ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

El mencionado artículo sujeta la aplicabilidad de esta forma de adjudicación directa al cumplimiento de diversos requisitos y circunstancias.

Debemos tener en cuenta que, como en el supuesto anteriormente examinado, también aquí el *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, supedita la eficacia de este artículo a que las normas de Derecho nacional no establezcan lo contrario.

**Quinto.-** Resulta de aplicación aquí también todo cuanto en el apartado anterior se planteaba en relación con la prestación directa del servicio, o a través de una entidad de derecho público o empresa cuyo capital sea íntegramente de titularidad pública, al referirnos a la Administración General del Estado, con la diferencia de que, aquí, el *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, no establece limitaciones por razón del valor ni del kilometraje anual del servicio. En consecuencia, cabe señalar que la Administración de una Comunidad Autónoma o una Entidad local podrá recurrir siempre a la adjudicación directa de un servicio cuando el adjudicatario sea bien la propia Administración autonómica o local de que se trate (en lo que hemos llamado un supuesto de auto - adjudicación o adjudicación impropia) o una sociedad de derecho privado cuyo capital sea íntegramente de titularidad pública.

Se ha de tener en cuenta que, a tenor de lo que se dispone en la letra b) del artículo 5.2 del *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, para que una Comunidad Autónoma o Entidad local pueda recurrir a esta forma de adjudicación directa deberán quedar garantizados los dos siguientes extremos:

- ❖ Que la empresa adjudicataria realiza todas sus actividades de transporte dentro del territorio al que la Administración adjudicadora extiende su competencia, sin perjuicio de que puedan existir líneas salientes u otros elementos auxiliares de su actividad que entren en el territorio de las Administraciones competentes vecinas.
- ❖ Que la empresa adjudicataria no participa en el momento de adjudicación del contrato, ni participará durante el plazo de vigencia de éste, en licitaciones

relativas a la prestación de servicios de transporte regular que se extiendan fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o Entidad local de que se trate.

**Sexto.-** El Libro Blanco de los Transportes en Canarias establece que las Administraciones Públicas deben fijar como actuación prioritaria la promoción del Transporte público, especialmente en lugares en los que numerosas personas tengan necesidades de movilidad idénticas, el espacio para circular sea escaso y el medio ambiente esté sometido a degradaciones generadas por el tráfico, donde, para no frenar la economía se debe constituir una alternativa real al uso del automóvil en forma de transporte público alternativo de calidad.

**Séptimo.-** El artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que los convenios administrativos son instrumento adecuado para la cooperación económica, técnica y administrativa entre diferentes Administraciones.

El Cabildo Insular de Tenerife viene ejerciendo sus competencias en el servicio regular de viajeros de carácter interurbano, mediante la gestión directa a favor de la empresa de titularidad pública insular, TITSA, cuyo objeto social permite, en su artículo 5, la prestación tanto de los servicios urbanos como interurbanos.

Y el Ayuntamiento de Los Realejos mediante convenios formalizados con el Cabildo Insular ha venido impulsando el refuerzo del servicio regular de viajeros en el ámbito interurbano con especial incidencia en su municipio

**Octavo.-** En el artículo 24.6 en relación con el 4.1.n del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* dispone que los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En el artículo 5 bis de los Estatutos de la empresa pública insular TITSA configura a dicha sociedad como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

**Noveno.-** Al conllevar aparejadas obligaciones económicas para este Ayuntamiento, el presente expediente precisa de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Décimo.-** La competencia para la aprobación de los convenios de colaboración le que corresponde al Pleno de la Corporación, pero la misma ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo plenario de 25 de junio de 2015.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación del servicio de transporte regular de viajeros mediante la línea urbana 330 de circunvalación Los Realejos-Las Llanadas.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Alcaldía Presidencia tan ampliamente como en Derecho sea necesario para la firma del presente convenio.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Cabildo de Tenerife, y dar traslado del mismo a los servicios económicos de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos que procedan.

**3. PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A INSTANCIAS DE D. MANUEL LUIS HERNÁNDEZ E INVERSIONES LUIS RUIZ S.L.** Habiendo sido emplazado el Ayuntamiento de Los Realejos, mediante Oficio de 25 de octubre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 286/2016, seguido a instancias de Manuel Luis Hernández e Inversiones Luis Ruiz S.L.

Teniendo en cuenta que versa dicho procedimiento la desestimación por silencio de una reclamación por la ocupación de vía de hecho de unos terrenos de su titularidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y teniendo en cuenta que el servicio de asistencia Letrada y Representación de esta Corporación en Juicio fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Personarse en el procedimiento ordinario 286/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, a instancias de Manuel Luis Hernández e Inversiones Luis Ruiz S.L.

**SEGUNDO.-** Designar a los letrados del despacho de abogados Estudio de Derecho Público y Urbanismo S.L.P (CIF 38540811), don Antonio Domínguez Vila (colegiado 892), don Wenceslao Navarro Marchante (Colegiado nº 3912) y don Emilio Rafael González Hernández (Colegiado nº 4533), para la defensa y representación de este Ayuntamiento en el mencionado procedimiento.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los letrados.

**CUARTO.-** Emplazar a todos cuanto aparezcan como interesados en el expediente administrativo en el que se inserta el acto recurrido.

**4. PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 327/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A INSTANCIAS DE RECICLAJES DEL NORTE S.L.** Habiendo sido emplazado el Ayuntamiento de Los Realejos, mediante Oficio de 27 de octubre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 327/2016, seguido a instancias de Reciclajes del Norte S.L.

Teniendo en cuenta que versa dicho procedimiento la liquidación de las cuotas de urbanización del Polígono Industrial de la Gañanía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y teniendo en cuenta que el servicio de asistencia Letrada y Representación de esta Corporación en Juicio fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Personarse en el procedimiento ordinario 327/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a instancias de Reciclajes del Norte S.L.

**SEGUNDO.**- Designar a los letrados del despacho de abogados Estudio de Derecho Público y Urbanismo S.L.P (CIF 38540811), don Antonio Domínguez Vila (colegiado 892), don Wenceslao Navarro Marchante (Colegiado nº 3912) y don Emilio Rafael González Hernández (Colegiado nº 4533), para la defensa y representación de este Ayuntamiento en el mencionado procedimiento.

**TERCERO.**- Notificar la presente resolución a los letrados.

**CUARTO.**- Emplazar a todos cuanto aparezcan como interesados en el expediente administrativo en el que se inserta el acto recurrido.

**5. PRÓRROGA DEL PROYECTO DENOMINADO "PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE PRESTACIONES DEL PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES"**. Visto el Proyecto de la Prestación Canaria de Inserción, así como Memoria Evaluativa del trabajo realizado durante el presente ejercicio, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- Con fecha 10 de enero de 2014 se suscribió un Acuerdo Marco entre la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre criterios y Distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de dar continuidad a los programas que vienen cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

**Segundo.**- El día 4 de febrero de 2016 se acordó Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, suscrito el 10 de enero de 2014, entre entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre Distribución de Créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismo puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

**Tercero.-** El apartado cuarto del citado Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, suscrito el 10 de enero de 2014, entre la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre Distribución de Créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismo puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, de fecha 4 de febrero de 2016, establece que una vez que se aprobara la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2016, las entidades locales interesadas en adherirse al presente Protocolo, deberán proceder en los mismos términos consignados en el punto Quinto del referido Acuerdo Marco.

**Cuarto.-** El 26 de mayo de 2016 se aprobó la Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda número LOR2016CA00281, por al que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar parte de un sector de la actividad de los mismos, relativa a los Servicios Sociales Comunitarios, en las cantidades consignadas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del año 2014, suscrito entre este departamento y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), el 30 de diciembre de 2015, se acuerda la distribución de los correspondientes créditos, se aprueban los modelos normalizados para la adhesión al mismo y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas.

**Quinto.-** En el Resuelvo Primero de la Orden de referencia se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias que se concedan a las Corporaciones Locales para financiar parte de un sector de la actividad, relativa a los Servicios sociales comunitarios, acordando asimismo las distribución de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos consignados en el Anexo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de 2014, suscrito el 30 de diciembre de 2015, entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, ascendiendo la aportación dineraria al Municipio de Los Realejos a un total de 252.382,70 €, correspondiendo 136.102,81 al Plan Concertado de Servicios Sociales y 55.936,57 € a las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y 25.002,61 por parte del Estado, y 35.340,71 €, a la Prestación Básica de Inserción.

**Sexto.-** Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de de dos mil dieciséis, se acuerda la Adhesión al Acuerdo Marco de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el año 2016.

**Séptimo.-** Resultando la actual situación de crisis económica por la que atraviesa el país, y en particular la Comunidad Autónoma de Canarias, a la que, desde luego, nuestro municipio no es ajeno, habida cuenta el elevado índice de personas realejeras desocupadas, así como que muchos de nuestros ciudadanos ya no tienen derecho a la prestación por subsidio.

**Octavo.-** Resultando que mediante la puesta en marcha del proyecto en cuestión se está llevando a cabo la aplicación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción con el objeto de conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población del municipio de Los Realejos con especiales dificultades de integración.

**Noveno.-** Resultando que la ley de referencia condiciona la percepción de la ayuda a la realización de medidas de inserción, que elabora un/a Trabajador/a Social, e intentando depurar la naturaleza de la prestación, se introduce la denominación de Prestación Canaria de inserción para calificar a la prestación global. En definitiva, esta prestación se articula conformando, por un lado, las ayudas económicas básicas, que consisten en la dotación de una cuantía económica, y por otro, las actividades de inserción, que van aparejadas a la consecución de la ayuda económica, pero que pueden también realizarse, independientemente de que se acceda, se suspenda, o se extinga la ayuda económica. Las

actividades de inserción y la ayuda irán dirigidas a todos los miembros de la unidad de convivencia del solicitante que las necesiten.

**Décimo.-** Resultando que Los Ayuntamientos, al ser la Administración más cercana al ciudadano, son los encargados de la tramitación de las solicitudes de la Prestación Canarias de Inserción, en conexión con la aplicación informática que ha puesto a disposición de los mismos la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma, sin que se precise la remisión física de documentación entre ambas Administraciones Públicas.

**Undécimo.-** Resultando que, a fecha 30 de octubre de 2016, el número de altas en la aplicación informática de la Prestación Canaria de Inserción durante el presente ejercicio es de 49 expedientes, 7 en pendientes de resolución y 64 en valoración renovación. Por otra parte, 51 ciudadanos/as están cobrando mensualmente la Prestación Canaria de Inserción, de lo que resultan 115 personas realizando el programa específico de actividades de inserción atendiendo a las necesidades personales de cada uno de estas.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias de Igualdad de Género y Servicios Sociales.

**IV.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**V.-** Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que , por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.



**VI.-** Considerando que el artículo 1.1 de la Ley Territorial 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, garantiza el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos

**VII.-** Considerando que el artículo 6 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel primario del sistema de servicios sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

**VIII.-** Considerando que la Disposición Adicional Primera apartado primero del Real Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma diseñará una aplicación informática que garantice la gestión de la Prestación Canaria de Inserción.

**IX.-** Considerando que la Disposición Adicional Primera apartado segundo del Real Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción dispone que los Ayuntamientos tramitarán, en fase de iniciación del procedimiento, las solicitudes de la Prestación Canaria de Inserción en conexión con la aplicación informática que ponga a disposición de los mismos la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin que se precise la remisión física de documentación entre ambas Administraciones públicas. Asimismo señala que, en este caso, los Ayuntamientos deberán custodiar los expedientes relativos a la Prestación Canaria de Inserción, debidamente ordenados, durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a solicitar el reintegro de la prestación indebidamente abonada, así como permitir el acceso a los mismos al personal de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de sus funciones.

**X.-** Considerando que el Acuerdo Segundo, apartado tercero del Acuerdo Marco de fecha 27 de diciembre de 2010 entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre criterios y Distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2011 y siguientes, establece que las cantidades que debas ser aportadas para cada ejercicio presupuestario, en concepto de cofinanciación, por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda a las Entidades Locales a las que se refiere este Acuerdo estarán recogidas en un Protocolo, que habrá de ser suscrito anualmente y para el ejercicio presupuestario respectivo por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda a las entidades Locales a las que se refiere este Acuerdo estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio respectivo y serán recogidas en un Protocolo, que habrá de ser suscrito anualmente y para el ejercicio presupuestario respectivo por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) antes del 31 de diciembre de cada año y en el que se recogerá, asimismo, la forma de distribución de los créditos para el ejercicio respectivo.

**XI.-** Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con lo dispuesto en el Decreto 1263/2015, de fecha 15 de junio, resulta competente la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes,

previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Prorrogar un año más el Proyecto denominado Prestación Canaria de Inserción encuadrado dentro del Programa desarrollo de Prestaciones del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Personal a efectos de que proceda a la prórroga de los citados contratos.

## **6. PRÓRROGA DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO EXPERIMENTAL DE ATENCIÓN A PERSONAS QUE SUFREN VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR".**

Visto el Proyecto Experimental de Atención a personas que sufren Violencia en el Entorno Familiar así como Memoria Evaluativa del trabajo realizado durante los últimos meses, y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2015 se acordó la aprobación del Proyecto Experimental de Atención a personas que sufren Violencia en el Entorno Familiar.

**Segundo.-** Resultando el elevado número de casos que se han detectado , en los Servicios Sociales Municipales, en relación a supuestos de violencia en el ámbito familiar.

**Tercero.-** Dada la necesidad en relación con lo expuesto en el apartado anterior a efectos de atender y realizar un seguimiento de las intervenciones a realizar con las unidades familiares afectadas

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se acuerda la Adhesión al Acuerdo Marco de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM para continuidad de los Programas de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al 2016.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."*

**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado 1.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las

materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**IV.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias de Igualdad de Género y Servicios Sociales.

**V.-** Considerando que el artículo 1.1 de la Ley Territorial 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, garantiza el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

**VI.-** Considerando que el artículo 6 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel primario del sistema de servicios sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

**VII.-** Considerando que el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

**VIII.-** Considerando que el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que la atención multidisciplinar implicará especialmente Información a las víctimas.

**IX.-** Considerando que el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género determina que los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

**X.-** Considerando que el artículo 19.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

**XI.-** Considerando el apartado tercero del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que la orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente.

**XII.-** Considerando el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Civil Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

**XIII.-** Considerando el artículo 46 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la Violencia de Género, que establece que son competencias de los municipios:

a) La colaboración con los cabildos insulares en la adscripción de medios personales o materiales y en la gestión de aquellos servicios y centros cuya gestión asuman, en régimen de colaboración con los cabildos insulares.

b) La prestación de servicios y asistencia, a través de los servicios sociales y de igualdad de la mujer dependientes de los municipios, que les sean requeridos por los cabildos insulares.

**XIV.-** Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con lo dispuesto en el Decreto 1263/2015, de fecha 15 de junio, resulta competente la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Prorrogar un año el Proyecto denominado Proyecto Experimental de Atención a Personas que sufren Violencia en el Entorno Familiar.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Personal a efectos de que proceda a la prórroga del nombramiento interino del personal vinculado a la ejecución del citado proyecto.

**7. APROBACIÓN ANTICIPADA DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL "SUMINISTRO DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD CON PANDA SECURITY, S.L.".** Visto el expediente instruido para la modificación del contrato del "SUMINISTRO DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD CON PANDA SECURITY, S.L.", y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato del "**SUMINISTRO DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD CON PANDA SECURITY, S.L.**" a favor de la entidad mercantil **PANDA SECURITY, S.L.**; por un importe de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (8.508,21.-€)**, **IGIC no incluido**, liquidado al 7%, siendo el período de mantenimiento y soporte técnico de UN AÑO, hasta el 31 de diciembre de 2015.

**2º.-** Teniendo previsto su vencimiento el próximo 31 de diciembre del presente, se emite informe favorable del Ingeniero Informático de los Servicios Informáticos Municipales y Modernización Administrativa, con fecha 16 de septiembre de 2016.

**3º.-** Mediante providencia de la Concejala Delegada de Contratación de fecha 20 de septiembre de 2016, se dispone iniciar expediente para la segunda y última prórroga del contrato, y conferir audiencia a la empresa contratista.

**4º.-** Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de igual fecha se dispone consignar en el Proyecto de Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio 2016, en concepto de prórroga del citado contrato la cantidad de 10.014,14 euros, IGIC incluido.

5º.- Con fecha 18 de noviembre se ha emitido por la Técnico de Gestión Presupuestaria informe acreditativo de la consignación en el Presupuesto para el ejercicio 2016 de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la prórroga referida.

6º.- Mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2016, y Registro de Salida número 2015/10275, se confiere trámite de audiencia a la empresa contratista.

7º.- Con fecha 31 de octubre de 2016, la empresa PANDA SECURITY, S.L., presenta escrito con Registro de entrada número 2016/15861 en la que manifiesta su conformidad con la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017 y el importe de adjudicación de 9.359,01.- € IGIC no incluido.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Regula el artículo 23.2 de la TRLCSP lo siguiente *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.*

III.- El presente procedimiento se ha tramitado al amparo del artículo 173 c) del TRLCSP, que establece *“c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. **La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.**”*

El pliego en su cláusula 6ª en relación con la 7ª, admite la posibilidad de prórroga, y el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los presupuestos anuales para el año 2016 y 2017, los créditos adecuados para hacer frente a los gastos que se deriven de la prórrogas, estableciéndose que los nuevos periodos contractuales mantendrán las mismas fechas de comienzo y de finalización del contrato.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

***“PRIMERO.- Aprobar la segunda y última prórroga del contrato del "SUMINISTRO DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD CON PANDA SECURITY, S.L." por el plazo de UN AÑO, por lo que el nuevo periodo contractual comprenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre 2017, y por un importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (9.359,01.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.***

**SEGUNDO.-** *Autorizar de forma anticipada con cargo al ejercicio 2017 el gasto por importe de **DIEZ MIL CATORCE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (10.014,14.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 9.359,01 euros se corresponde con el precio de la prórroga del contrato y 655,13 euros corresponden al IGIC liquidado al 7%.*

**TERCERO.-** *Notificar el presente acuerdo a **PANDA SECURITY, S.L.**, adjudicataria del mencionado suministro así como a los Servicios Económicos Municipales."*

**8. APROBACIÓN DEL ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REPAVIMENTACIÓN, REMODELACION Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA".** Visto el expediente instruido en relación con el asunto referenciado, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Mediante acuerdo de la Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1495/16, de 23 de agosto, se adjudicaron las obras contenidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN, REMODELACION Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA"**a la entidad mercantil FALISA S.L. por un importe de adjudicación de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE UROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (283.429,48 €)** IGIC liquidado a tipo cero.

**II.-** Con fecha 5 de septiembre de 2016 se suscribió el oportuno acta de comprobación de replanteo.

**III.-** Por la Dirección facultativa y la empresa contratista con fecha 31 de octubre de 2016, se suscribe acta de precios contradictorios al que se añade la descripción completa y el precio fijado para estos contradictorios.

**IV.-** Con igual fechase presenta informe sobre la aprobación de precios contradictorios. En dicho informe, la Dirección Facultativa pone de manifiesto lo siguiente:

*"Que iniciada la obras, se ha podido comprobar una vez realizadas las demoliciones de las aceras, que muchas de las edificaciones, sobre todo antiguas, no disponen de un adecuado tratamiento para resolver las humedades por capilaridad que puedan producirse en los muros de carga de las fachadas, provenientes de posibles filtraciones de aguas pluviales desde las aceras, por lo que se hace necesario proceder a la colocación de un babero aislante, realizado con lámina asfáltica de protección mineral tipo LBM-40/G-FV con armadura de fibra de vidrio, que evite dichas filtraciones.*

*Dado lo expuesto, se necesita aprobar el correspondiente precio contradictorio (PC 1), puesto que tal partida no existe en proyecto. La introducción de este precio contradictorio no supone aumento presupuestario alguno del proyecto redactado, puesto que las partidas correspondientes a las canalizaciones de abastecimiento de agua y canalizaciones eléctricas han disminuido, ya que no es necesario ejecutarlas en su totalidad según lo proyectado, y compensarían económicamente el aumento presupuestario del precio contradictorio que se pretende aprobar.*

*Esta modificación que se pretende realizar se adecua a lo preceptuado en el art. 107.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el sentido que es necesario adecuar el proyecto y las especificaciones del mismo a las nuevas circunstancias de tipo hídrico, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato, no previsibles con anterioridad, y no contempladas en la elaboración del proyecto.*

*Este cambio no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, no encontrándose en ninguno de los casos indicados en el art. 107.3 del TRLCSP. Por tanto según lo indicado se procede a la realización del precio contradictorio nº 1. “*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** En relación con las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, dispone el **artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)** lo siguiente:

*“1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

- **a)** *Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*

- **b)** *Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*

- **c)** *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*

- **d)** *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

- **e)** *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

*2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

**Segundo.-** Por su parte, en relación con el contrato de obras, dispone el **artículo 234 del mismo texto legal que “ Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.**

*En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.*

**Tercero.-** Por su parte, el **artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** establece la forma de fijación de los precios contradictorios,

considerando al efecto que “Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.”

**Cuarto.-** De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**“PRIMERO.-** Aprobar el acta de precios contradictorios de acuerdo con la propuesta elaborada por la Dirección Facultativa de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REMODELACION E IMPLANTACION DE LAS REDES DE PLUVIALES Y ABAST”** **REPAVIMENTACIÓN, REMODELACION Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA**”. y la conformidad a la misma expresada por la empresa **FALISA S.L.** sin que estos nuevos precios hayan supuesto ningún incremento en el precio del contrato, según informa la Dirección Facultativa.

**SEGUNDO.-** Notificar a la empresa adjudicataria, así como dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.”

**9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REPARACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA Y JARDINERAS DE LA CASA CONSISTORIAL DE LOS REALEJOS”.** En relación con el Proyecto denominado **“REPARACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA Y JARDINERAS DE LA CASA CONSISTORIAL DE LOS REALEJOS”**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (38.520,64.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

El edificio de las Casas Consistoriales fue finalizado a finales del año 1998 e inaugurado en abril de 1999, no realizándose desde entonces las labores de mantenimiento necesarias, por desgaste y deterioro de las impermeabilizaciones, se están produciendo filtraciones en diversos puntos del edificio y de las propias jardineras, por lo que se ha ce preciso intervenir con celeridad con el fin de que no se agrave aún más el deterioro que estas filtraciones están produciendo en los revestimientos exteriores e interiores, y de una manera más localizada y puntual, en la propia estructura del edificio.

A tal efecto, se pretende proceder al saneo de la impermeabilización de cubierta, sustituyendo todos los tramos deteriorados, con especial mención en los antepechos de cubierta. En las jardineras se procederá al vaciado de las mismas y a la colocación de una nueva impermeabilización adecuada al uso y funcionalidad de las mismas, procediendo posteriormente al replanteado de las especies vegetales que tenían. Asimismo se incluye la sustitución de los focos exteriores de iluminación nocturna del edificio por otros led de menor consumo, empotrados en el pavimento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986),



59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- *Aprobar el Proyecto denominado “REPARACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA Y JARDINERAS DE LA CASA CONSISTORIAL DE LOS REALEJOS”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (38.520,64.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.*

**SEGUNDO.**- *Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.*

## **10. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 1857/16, 1898/16 y 1900/16.**

**10.1. Nº 1857/16, DE 27 DE OCTUBRE.**- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO**” por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7% según proyecto; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.**- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2016, se aprobó el proyecto denominado “**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO**”, por importe de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7% según proyecto.

**2º.**- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 13 de septiembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.**- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 925 63200, nº de operación 220160014068, de fecha 30 de agosto de 2016, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**4º.**- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de septiembre de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO**

**BLANCO**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7% según proyecto; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**5º.-** Con fecha 26 de septiembre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA, S.L., EXPLOTACIÓN CONSTRUCCIÓN GOMICA, S.L. y IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas invitadas.

**6º.-** Con fecha 6 de octubre de 2016, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas presentadas, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- ❖ La entidad mercantil **CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA, S.L.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **77.948,68.-€ IGIC no incluido**, liquidado al 7%; no presentando mejoras.
- ❖ La entidad mercantil **EXPLOTACIÓN CONSTRUCCION COMICA, S.L.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **77.948,68.-€ IGIC no incluido**, liquidado al 7%; no presentando mejoras.
- ❖ La entidad mercantil **EXPLOTACIÓN CONSTRUCCION COMICA, S.L.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **76.779,45.-€ IGIC no incluido**, liquidado al 7%; presentando mejoras por importe de **5.214,44 €** ampliando el plazo de garantía de las obras así como de los materiales empleados en dos años.

**7º.-** Con fecha 6 de octubre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del cual se desprende la siguiente valoración:

#### **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

<b>LICITADOR</b>	<b>PRECIO</b>	<b>MEJORAS ADICION.</b>	<b>AMPLIAC. PLAZO</b>	<b>TOTAL PUNTOS</b>
IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.	60,00	15,00	4,00	79,00
CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00
EXPLOT. CONSTRUCCIÓN GOMICA, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00

*Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L. obtiene la máxima puntuación con un total de 79,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras, quedando excluidos el resto de concursantes al no obtener la puntuación mínima de 40 puntos.*

**8º.-** Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1761/16 de fecha 10 de octubre, se requirió a la entidad mercantil **IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta

Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.838,97.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**9º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320160008411 de fecha 25/10/2016, y mediante instancia de fecha 285/10/2016 se aporta la documentación requerida en cuanto a solvencia económica, financiera y técnica y profesional, aporta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y se adjunta de oficio, la documentación de la empresa ya obrante en estas dependencias relativa a certificado de clasificación, se recaba de oficio justificante de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Los Realejos así como datos de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento mediante Decreto 1340/2013, de 24 de junio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

En el presente procedimiento, concurre que la empresa IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO S.L. obtiene mayor puntuación con un total de 79,00 puntos, y su oferta se ajusta a los pliegos administrativos y técnicos.

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.3 y 4 del TRLCSP, *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”

V.- Teniendo en cuenta que el artículo 27 del TRLCSP dispone los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización, **se advierte expresamente que no podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta que no se produzca su formalización, y además en el caso del contrato de obras, tal y como exige el artículo 229 del TRLCSP la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.**

VI.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dada la necesidad de ejecutar las obras a la mayor brevedad posible, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la adjudicación del contrato de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**.

**SEGUNDO-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**, a favor de la Entidad Mercantil **IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.**; con domicilio social en Los Realejos, Ctra. La Zamora, 26, con Código de Identificación Fiscal nº B-38390175, por un importe de adjudicación de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (76.779,45.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **SESENTA -60-DÍAS** a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO (82.154,01.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 76.779,54 euros corresponden al contrato y 5.374,56 euros al IGIC liquidado al 7%.

**CUARTO.**- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**QUINTO.**- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **QUINCE-15-DÍAS NATURALES** desde la fecha de notificación de la presente adjudicación, presente el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titularidad exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, al objeto de que pueda ser aprobado por esta Administración previamente al inicio de la obra.

**SEXTO.**- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**SEPTIMO.**- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

**OCTAVO.**- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

**10.2. N° 1898/16, DE 02 DE NOVIEMBRE.**- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** por un importe de licitación de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 7%; conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.**- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2016, se aprobó el proyecto denominado **MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** por un importe de licitación de **SETENTA Y CUATRO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (74.766,35.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.

**2º.**- Por Providencia de la Concejala de Contratación de fecha 19 de septiembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.**- Con fecha 22/09/2016 se da traslado del citado proyecto a la Unidad de Patrimonio Histórico, recabando la correspondiente autorización de las obras previstas, por afectar de forma parcial al Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia del Carmen, Plaza de San Agustín y su entorno, declarado mediante Decreto del Gobierno de Canarias, de fecha 6 de mayo de 2008, y publicado en el BOC N° 97, de 15 de mayo de 2008,

**4º.**- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE 161 61900, número de operación 220160015479 de fecha 29/09/2016, para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**5º.**- Mediante Resolución de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 18/10/2016, se reconoció la aplicación del IGIC tipo cero al citado proyecto, por lo que se reajustan las partidas de obras, sin cambiar la fin a efectos de incluir el importe correspondiente al 7% del

presupuesto inicial, como importe de las obras, ascendiendo a un total de 80.000,00 euros.

**6º.-** Dado el reconocimiento del IGIC tipo cero para la ejecución de las obras, sin alterarse su finalidad, se acuerda mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016 aprobar la ejecución del citado proyecto por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.- €) IGIC liquidado a tipo cero.**

**7º.-** Consta informe de la Unidad de Patrimonio Histórico de fecha 28 de octubre de 2016, favorable para la ejecución del proyecto, significándose que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto, incluido empedrados y pavimentos antiguos, supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**II.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**III.-** El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

**IV.-** La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

**V.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**VI.-** El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**VII.-** A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

**VIII.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

**IX.-** De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurren en el presente caso.

**X.-** Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**XI.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**XII.-** Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS".**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

## **1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN**

**1.1.-** El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al código **44162500-8 Canalización de agua potable** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

## **2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO**

La necesidad para la ejecución de este proyecto consiste: las obras van a consistir en dotar la Calle las Tenerías, zona de creciente expansión urbana, de la red de abastecimiento con suficiente capacidad para las futuras demandas. La red de abastecimiento de la Calle se sitúa a gran profundidad de la rasante actual de la vía, debido a que el terreno natural presentaba importantes desniveles tanto en sentido longitudinal como en el transversal, por lo que al realizar la urbanización actual de la calle se realizaron importantes rellenos contenidos al oeste por muros de hormigón. Se producen importantes fugas de aguas en la Calle Las Tenerías, el objetivo del proyecto es mejorar la red de abastecimiento dado que se encuentra deteriorada, a gran profundidad y en la que se producen fugas. Por lo que va a ser mejorada con materiales de mayor calidad.

## **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

## **4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**4.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**4.2.-** Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.



- El documento en que se formalice el contrato.

**4.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**5.1.-** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.- €)** IGIC liquidado al tipo cero, según Resolución de la Agencia Tributaria Canaria nº 79/2016, de fecha 18 de octubre de 2016,

**5.2.-** El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

**5.3.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

## **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS -2- MESES**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

# **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**9.1.-** El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €)**.

**9.2.-** No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

## **10.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar

dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

## **11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**11.1.-** La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00).** También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

**11.3.-** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

**11.4.-** Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

**11.5.-** A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

## **12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

**12.1.-** Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”**: que contendrá la siguiente documentación:

**1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo **adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del

contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:**

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:**

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**5º) Documentación acreditativa de la solvencia:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

**- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:**

❖ Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

❖ b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 200.000 euros

**- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP, se acreditará por uno de los siguientes medios:**

❖ Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

❖ Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª citada.

**La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:**

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando

la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

**El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.**

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

## **B) EL SOBRE Nº2 "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".**

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporó como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

**12.2.-** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.-** Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

## **13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

#### **14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- 1 Precio
- 2 Mejoras adicionales
- 3 Ampliación del plazo de garantía

**A. PRECIO. Puntuación máxima: 75 puntos.-** Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

- P: puntuación de cada oferta
- P<sub>m</sub>: máxima puntuación que se puede obtener
- L: Presupuesto de licitación
- F: Oferta más baja
- O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 20 puntos.-** Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- a) Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará ..... **0 a 10 puntos.**
- b) Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 10 puntos.**

os licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes, contenido en el proyecto de obras, en su caso, a los precios de referencia de la fundación CIEC, en segundo lugar, y en tercero, en caso de imposibilidad de los dos primeros, a la venta al público en soporte documental.

Sólo se considerará el importe de ejecución material de las mejoras obviándose el beneficio industrial y gastos generales para el cálculo del importe económico de la mejora. Cualquier mejora que se proponga deberá ser realizada íntegramente a cargo del contratista sin coste alguno para la administración, debiendo asumirse por la empresa adjudicataria cualquier medio auxiliar, trabajos necesarios para su ejecución. No se entienden como mejoras los estudios, proyectos y planes secundarios no exigibles por la legislación vigente, salvo los expresamente indicados en el presente pliego.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 5 puntos.** Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.**

**Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.**

#### **15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

**a)** De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

**b)** Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

**c)** Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

**d)** Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

#### **16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**16.1.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

**16.2.-** Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

5. Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**16.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### **17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

### **18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**



**18.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.(art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

**18.2.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

**18.3.-** Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

### **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**19.1.** El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

**19.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.3.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.4.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de

la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

## **21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)

b) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

c) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

d) Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

e) Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.

f) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

g) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

h) Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

i) El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

k) De conformidad con la autorización del Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el contratista deberá asumir sin derecho a indemnización la paralización de las obras que pueda producirse por cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto, incluido empedrados y pavimentos antiguos, dada la obligación de la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

## **22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

*El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.*

### **23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

*23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.*

*23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.*

### **24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES**

*24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.*

*24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.*

*La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.*

*24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.*

*24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.*

*24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.*

*Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.*

### **25.- RECEPCIÓN**

*25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.*

*25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.*

*Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.*

*Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.*

*Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.*

**25.3.-** *Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.*

**25.4.-** *Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.*

## **26.- PLAZO DE GARANTÍA**

**26.1.-** *El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.*

**26.2.-** *Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.*

**26.3.-** *Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.*

*Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»*

## **27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA**

**27.1.-** *A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.*

**27.2.-** *El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.*

**27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**27.4.- Presentación de factura.-** Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado**.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, **el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.**

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

**27.5.-** Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**27.6.-** El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

**27.7.-** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea requerido para ello, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

## **29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

## **30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

### **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



### **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ de su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

#### **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

a. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

b. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

c. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

d. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI  NO  (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

e. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.



**ANEXO II**  
**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

Nº de Expediente	<b>O/2016/28</b>
Denominación:	<b>MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS</b>

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		
Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas en relación con el artículo 146 del TRLCSP) **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.



Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

[contratacion@losrealejos.es](mailto:contratacion@losrealejos.es)

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa



**ANEXO III  
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Nº de Expediente	O/2016/28
Denominación:	<b>MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS</b>

Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

**DECLARACIONES:**

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

**ANEXO IV  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

EMPRESA	Denominación Empresa			
	CIF de la Empresa:			
	Domicilio Social:			
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos		DNI:	
	Domicilio			
	Provincia			
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:	Fax:
	Correo Electrónico:	@		

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"**

**MANIFIESTA** su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado \_\_\_\_\_ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: \_\_\_\_\_

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

**SOLICITA**, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

**XIII.-** De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 14 de noviembre resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"**.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por el importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**CUARTO.-** Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local."

**10.3. Nº 1900/16, DE 02 DE NOVIEMBRE.**- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO"** por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido y liquidado al 7% según proyecto, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1857/16 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudicaron las citadas obras a la empresa **IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.** por importe de adjudicación **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (76.779,45.-€)**, IGIC no incluido y liquidado al 7%.

2.- Con fecha 31 de octubre de 2016, el citado adjudicatario presenta el **Plan de Seguridad y Salud** en el trabajo del citado proyecto, consta en el expediente el preceptivo

informe favorable a dicho Plan, de fecha 31 de octubre del presente, emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

**II.-** De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: *“En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.*

*(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.*

*En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.*

**III.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Punto Primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15 de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 14 de noviembre del presente, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la Aprobar el Plan de Seguridad y Salud, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**.

**SEGUNDO.**- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa **IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.**, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**.

**TERCERO.**- Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y

traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**CUARTO.**- Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**QUINTO.**- Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales Fabián D. Rodríguez Luís

**SEXTO.**- Notificar el presente acuerdo a la empresa **IMPERMEABILIZACIONES LÓPEZ Y PACHECO, S.L.**, recordando al adjudicatario que debe comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo, debiendo remitir, igualmente, una copia de dicha comunicación a este Ayuntamiento.

**SEPTIMO.**- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local”.

**11. ASUNTOS URGENTES.**- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**11.1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. BRUNO SUAREZ LUIS.**  
Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE RECIBOS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURA POR FINALIZACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y GIRAR LIQUIDACION AL NUEVO TITULAR.

Interesado: **D. BRUNO SUAREZ LUIS** DNI: **78.614.060-Z**  
Ob. Tributario: **0018389 y 0022559**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura por cese de Contrato de Arrendamiento de Vivienda sita en **Ctra. General Icod El Alto, 193-B, vvda. 25-B.**

## ANTECEDENTES

**Primero.**- El recurrente manifiesta que le reclaman una deuda de agua y basura correspondiente a una vivienda que tenía arrendada en **Ctra. General Icod El Alto, 193-B, vvda. 25-B**, aportando al efecto documento de anulación de contrato de arrendamiento de vivienda protegida con opción de compra plan de vivienda 2009- 2012.

**Segundo.**- Se comprueba que figura como titular de la vivienda la Entidad **CONSTRUCCIONES FELIPE SUAR S.L.** con CIF: **B-38837225**, no costando de alta en las *Tasa por Suministro de Agua y Recogida de Basura* a su nombre y que se procedió con fecha 14 de julio de 2016 y número de registro de salida 2016/7803 a dar audiencia a la entidad por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

**Tercero.**- Se comprueba en el Registro de Entrada de éste Ayuntamiento que no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de Agua a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

**Segundo.-** Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Anular los recibos** de la **Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0018389**, expedidos a nombre de **D. BRUNO SUAREZ LUIS** con DNI. **78.614.060-Z**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa.**

### Relación baja recibos:

2º Bimestre de 2015 ... 13,40 euros.  
3º Bimestre de 2015 ... 13,90 euros.  
4º Bimestre de 2015 ... 9,12 euros.  
5º y 6º Bimestre de 2015 ... 8,70 euros/bimestre.  
1º Bimestre de 2016 ... 14,90 euros.  
2º Bimestre de 2016 ... 15,40 euros.  
3º Bimestre de 2016 ... 8,70 euros.

**SEGUNDO.- Anular los recibos** de la **Tasa por Recogida de Basura**, con número fijo **0022559**, expedidos a nombre de **D. BRUNO SUAREZ LUIS** con DNI. **78.614.060-Z**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, cuyos importes de principal son de **13,90 EUROS/BIMESTRE**, **causando baja en el censo de la tasa.**

**TERCERO.- Girar liquidación** de la **Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0018389** a nombre de **CONSTRUCCIONES FELIPE SUAR S.L.** con CIF: **B-38837225**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **PRIMERO.**

**CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura**, con número fijo **0022559** a nombre de **CONSTRUCCIONES FELIPE SUAR S.L.** con CIF: **B-38837225**, desde el **2º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **SEGUNDO.**

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**11.2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÁEZ.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMARIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR EN VALOR CASTASTRAL Y GIRAR NUEVA LIQUIDACION.  
Interesado: **DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ PAEZ** DNI: **43360227-Y**  
Ob. Tributario: **1616000012**

Visto el recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación **1616000012**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta disconformidad con el valor del suelo que se ha tomado como base para efectuar la liquidación del Impuesto, al considerar, que se contabilizó la totalidad del valor del suelo ocupado por el total de la edificación y no la parte correspondiente a la finca objeto de transmisión, además el periodo del devengo aplicado no se ajusta al periodo real.

**Segundo.-** Se hace constar que, el documento que origina la transmisión escritura del compra-venta número 1874 del día 14 de agosto de 2015, autorizada por el Notario de La Laguna D. Alfonso De la Fuente Sancho, no se presentó a liquidación incumpléndose con lo que establece la Ordenanza Fiscal Reguladora en su ART. 10.1, requiriéndose posteriormente dicho documento al obligado tributario por el Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, requerimiento que fue desatendidos agotándose los plazos establecidos al efecto.

**Tercero.-** Se procede a practicar la correspondiente liquidación del Impuesto con los datos que obran en estas dependencias (índice notarial que pone de manifiesto la realización del hecho imponible y que facilita la Agencia Notarial de Certificación por medios electrónicos), notificándose la misma al obligado tributario.

**Cuarto.-** Una vez notificada, se presentan las alegaciones indicadas y se aporta además la documentación que en su día se requirió, junto con documentación complementaria que se considera imprescindible para atender la rectificación que se pretende de la liquidación efectuada, y que tras ser examinada, se procede a practicar la corrección de la misma.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del

acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Anular la liquidación número **1616000012** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas a nombre de **DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÁEZ** con DNI: **43360227-Y**, cuyo importe es de **10.662,49 euros**.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÁEZ** con DNI: **43360227-Y**, junto con la nueva liquidación la número **1616000665** de fecha 11/10/2016, por importe de **843,36 euros**.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

### **11.3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL LÓPEZ DÍAZ.**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO  
Interesado: **D. MANUEL LOPEZ DIAZ** DNI: **78388093-E**  
Ob. Tributario: **1616000437 y 1616000438**

Visto el recurso formulado, de fraccionamiento de pago por el concepto de **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terreno de Naturaleza Urbana (Plusvalía)**, por importe total de **9.319,49 euros**.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El/La recurrente solicita fraccionar el pago razón de **150,00 euros mensuales**, alegando que no dispone de liquidez.

**Segundo.-** La/s expresada/s liquidación/es fue/ron notificada/s el **8 de julio de 2016**, finalizando el plazo de período voluntario de pago el día **20/08/2016**.

**Tercero.-** El deudor aporta documentación suficiente sobre su situación económica - financiera a fin de acreditar la imposibilidad transitoria de efectuar el pago de sus débitos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La petición y tramitación de dicha solicitud, se adecua a lo establecido en los artículos 46 y 51 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento General de Recaudación (RGR). Solicita el fraccionamiento a razón de **150,00 euros mensuales**.

**Segundo.-** Considerando que el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dispone que la Administración podrá, a solicitud del obligado tributario, aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Tercero.-** Considerando que, en virtud del artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la exacción de los tributos locales y demás ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

**Cuarto.-** Considerando que en lo referente al cálculo de intereses de demora es de aplicación el artículo 53.2 del citado Reglamento General de Recaudación, según el cual: "*En caso de concesión de fraccionamiento se calcularán intereses de demora por cada fracción de la deuda*". Por cada fracción de la deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

**Quinto.-** Previene el apartado 2 del artículo 82 de la antedicha Ley General Tributaria que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantía cuando la deuda tributaria sea de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. En este caso, establece la Base 65 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal que no se exigirá garantía para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuando su importe en conjunto **no exceda de 30.000,00 euros**, y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud de aplazamiento. En el caso que nos ocupa el importe de la deuda no supera la expresada cifra, por lo que el interesado no tendrá que aportar garantía alguna.

**Sexto.-** Considerando que en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida (art. 54.2.a).<sup>2º</sup> del R.G.R.).

**Séptimo.-** Según la Disposición Adicional trigésima cuarta de la **Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016**, corresponde para el año en curso el **3,75 %** (interés de demora).

La Disposición transitoria primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria establece que "Lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 26 y en el apartado 2 del artículo 33 en materia de interés de demora e interés legal será de aplicación a los procedimientos, escritos y solicitudes que se inicien o presenten a partir de la entrada en vigor de esta Ley"

**Octavo.-** Considerando que la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del presupuesto establece que en la concesión de fraccionamientos el solicitante **deberá domiciliar el pago de los fraccionamientos** y que se tramitará la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

**Noveno.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del RGR la Alcaldía-Presidencia es competente para la resolución del fraccionamiento solicitado.

### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar el Recurso y anular el Fraccionamiento de pago, concedido mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1721/16, de 30 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO.-** Estimar la petición y conceder el fraccionamiento de pago de la liquidación número 1616000437 y 1616000438 por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana., solicitado por LOPEZ DIAZ MANUEL con D.N.I. 78388093E, cuyo importe total es de 9.319,49 euros, en los siguientes términos:

**Primero.-** El/La solicitante deberá abonar la deuda de 1.757,62 euros del importe de la liquidación número 1616000437 y 178,19 euros en concepto de intereses de demora, en **SESENTA PLAZOS MENSUALES antes de los días 20 de cada mes**, por los importes que a continuación de detallan:

Número Ingreso	Fecha Ingreso	Principal	Intereses	A Ingresar
1	21/11/2016	29,29	0,27	29,56
2	20/12/2016	29,29	0,36	29,65
3	20/01/2017	29,29	0,45	29,74
4	20/02/2017	29,29	0,55	29,84
5	20/03/2017	29,29	0,63	29,92
6	20/04/2017	29,29	0,72	30,01
7	22/05/2017	29,29	0,82	30,11
8	20/06/2017	29,29	0,91	30,20
9	20/07/2017	29,29	1,00	30,29
10	21/08/2017	29,29	1,09	30,38
11	20/09/2017	29,29	1,18	30,47
12	20/10/2017	29,29	1,27	30,56
13	20/11/2017	29,29	1,37	30,66
14	20/12/2017	29,29	1,46	30,75
15	22/01/2018	29,29	1,56	30,85
16	20/02/2018	29,29	1,64	30,93
17	20/03/2018	29,29	1,73	31,02
18	20/04/2018	29,29	1,82	31,11
19	21/05/2018	29,29	1,92	31,21
20	20/06/2018	29,29	2,01	31,30
21	20/07/2018	29,29	2,10	31,39
22	20/08/2018	29,29	2,19	31,48
23	20/09/2018	29,29	2,28	31,57
24	22/10/2018	29,29	2,38	31,67
25	20/11/2018	29,29	2,47	31,76
26	20/12/2018	29,29	2,56	31,85
27	21/01/2019	29,29	2,65	31,94
28	20/02/2019	29,29	2,74	32,03
29	20/03/2019	29,29	2,83	32,12
30	22/04/2019	29,29	2,93	32,22
31	20/05/2019	29,29	3,01	32,30
32	20/06/2019	29,29	3,10	32,39
33	22/07/2019	29,29	3,20	32,49
34	20/08/2019	29,29	3,29	32,58
35	20/09/2019	29,29	3,38	32,67
36	21/10/2019	29,29	3,47	32,76
37	20/11/2019	29,29	3,56	32,85

38	20/12/2019	29,29	3,66	32,95
39	20/01/2020	29,29	3,75	33,04
40	20/02/2020	29,29	3,84	33,13
41	20/03/2020	29,29	3,93	33,22
42	20/04/2020	29,29	4,02	33,31
43	20/05/2020	29,29	4,11	33,40
44	22/06/2020	29,29	4,21	33,50
45	20/07/2020	29,29	4,29	33,58
46	20/08/2020	29,29	4,39	33,68
47	21/09/2020	29,29	4,48	33,77
48	20/10/2020	29,29	4,57	33,86
49	20/11/2020	29,29	4,66	33,95
50	21/12/2020	29,29	4,76	34,05
51	20/01/2021	29,29	4,85	34,14
52	22/02/2021	29,29	4,95	34,24
53	22/03/2021	29,29	5,03	34,32
54	20/04/2021	29,29	5,12	34,41
55	20/05/2021	29,29	5,21	34,50
56	21/06/2021	29,29	5,30	34,59
57	20/07/2021	29,29	5,39	34,68
58	20/08/2021	29,29	5,48	34,77
59	20/09/2021	29,29	5,58	34,87
60	20/10/2021	29,51	5,71	35,22
<b>Totales.....</b>		<b>1.757,62</b>	<b>178,19</b>	<b>1.935,81</b>

**Segundo.-** El/La solicitante deberá abonar la deuda de **7.173,56 euros** del importe de la liquidación número **1616000438** y **727,28 euros** en concepto de intereses de demora, en **SESENTA PLAZOS MENSUALES** **antes de los días 20 de cada mes**, por los importes que a continuación de detallan:

Número Ingreso	Fecha Ingreso	Principal	Intereses	A Ingresar
1	21/11/2016	119,56	1,11	120,67
2	20/12/2016	119,56	1,47	121,03
3	20/01/2017	119,56	1,85	121,41
4	20/02/2017	119,56	2,23	121,79
5	20/03/2017	119,56	2,58	122,14
6	20/04/2017	119,56	2,96	122,52
7	22/05/2017	119,56	3,35	122,91
8	20/06/2017	119,56	3,71	123,27
9	20/07/2017	119,56	4,07	123,63
10	21/08/2017	119,56	4,47	124,03
11	20/09/2017	119,56	4,84	124,40
12	20/10/2017	119,56	5,20	124,76
13	20/11/2017	119,56	5,58	125,14
14	20/12/2017	119,56	5,95	125,51
15	22/01/2018	119,56	6,36	125,92
16	20/02/2018	119,56	6,71	126,27
17	20/03/2018	119,56	7,06	126,62
18	20/04/2018	119,56	7,44	127,00
19	21/05/2018	119,56	7,82	127,38
20	20/06/2018	119,56	8,19	127,75
21	20/07/2018	119,56	8,56	128,12
22	20/08/2018	119,56	8,94	128,50
23	20/09/2018	119,56	9,32	128,88
24	22/10/2018	119,56	9,71	129,27
25	20/11/2018	119,56	10,07	129,63
26	20/12/2018	119,56	10,44	130,00
27	21/01/2019	119,56	10,83	130,39
28	20/02/2019	119,56	11,20	130,76

29	20/03/2019	119,56	11,54	131,10
30	22/04/2019	119,56	11,95	131,51
31	20/05/2019	119,56	12,29	131,85
32	20/06/2019	119,56	12,67	132,23
33	22/07/2019	119,56	13,07	132,63
34	20/08/2019	119,56	13,42	132,98
35	20/09/2019	119,56	13,80	133,36
36	21/10/2019	119,56	14,18	133,74
37	20/11/2019	119,56	14,55	134,11
38	20/12/2019	119,56	14,92	134,48
39	20/01/2020	119,56	15,30	134,86
40	20/02/2020	119,56	15,68	135,24
41	20/03/2020	119,56	16,04	135,60
42	20/04/2020	119,56	16,42	135,98
43	20/05/2020	119,56	16,78	136,34
44	22/06/2020	119,56	17,19	136,75
45	20/07/2020	119,56	17,53	137,09
46	20/08/2020	119,56	17,91	137,47
47	21/09/2020	119,56	18,30	137,86
48	20/10/2020	119,56	18,66	138,22
49	20/11/2020	119,56	19,04	138,60
50	21/12/2020	119,56	19,42	138,98
51	20/01/2021	119,56	19,78	139,34
52	22/02/2021	119,56	20,19	139,75
53	22/03/2021	119,56	20,53	140,09
54	20/04/2021	119,56	20,89	140,45
55	20/05/2021	119,56	21,26	140,82
56	21/06/2021	119,56	21,65	141,21
57	20/07/2021	119,56	22,01	141,57
58	20/08/2021	119,56	22,39	141,95
59	20/09/2021	119,56	22,77	142,33
60	20/10/2021	119,52	23,13	142,65
<b>Totales.....</b>		<b>7.173,56</b>	<b>727,28</b>	<b>7.900,84</b>

**Tercero.-** El/La solicitante deberá abonar la deuda de **8.931,18 euros** del importe de las liquidaciones números **1616000437 y 1616000438** y **905,47 euros** en concepto de intereses de demora, en **SESENTA PLAZOS MENSUALES** **antes de los días 20 de cada mes**, por los importes que a continuación de detallan:

Número Ingreso	Fecha Ingreso	Principal	Intereses	A Ingresar
1	21/11/2016	148,85	1,38	150,23
2	20/12/2016	148,85	1,83	150,68
3	20/01/2017	148,85	2,30	151,15
4	20/02/2017	148,85	2,78	151,63
5	20/03/2017	148,85	3,21	152,06
6	20/04/2017	148,85	3,68	152,53
7	22/05/2017	148,85	4,17	153,02
8	20/06/2017	148,85	4,62	153,47
9	20/07/2017	148,85	5,07	153,92
10	21/08/2017	148,85	5,56	154,41
11	20/09/2017	148,85	6,02	154,87
12	20/10/2017	148,85	6,47	155,32
13	20/11/2017	148,85	6,95	155,80
14	20/12/2017	148,85	7,41	156,26
15	22/01/2018	148,85	7,92	156,77
16	20/02/2018	148,85	8,35	157,20
17	20/03/2018	148,85	8,79	157,64

18	20/04/2018	148,85	9,26	158,11
19	21/05/2018	148,85	9,74	158,59
20	20/06/2018	148,85	10,20	159,05
21	20/07/2018	148,85	10,66	159,51
22	20/08/2018	148,85	11,13	159,98
23	20/09/2018	148,85	11,60	160,45
24	22/10/2018	148,85	12,09	160,94
25	20/11/2018	148,85	12,54	161,39
26	20/12/2018	148,85	13,00	161,85
27	21/01/2019	148,85	13,48	162,33
28	20/02/2019	148,85	13,94	162,79
29	20/03/2019	148,85	14,37	163,22
30	22/04/2019	148,85	14,88	163,73
31	20/05/2019	148,85	15,30	164,15
32	20/06/2019	148,85	15,77	164,62
33	22/07/2019	148,85	16,27	165,12
34	20/08/2019	148,85	16,71	165,56
35	20/09/2019	148,85	17,18	166,03
36	21/10/2019	148,85	17,65	166,50
37	20/11/2019	148,85	18,11	166,96
38	20/12/2019	148,85	18,58	167,43
39	20/01/2020	148,85	19,05	167,90
40	20/02/2020	148,85	19,52	168,37
41	20/03/2020	148,85	19,97	168,82
42	20/04/2020	148,85	20,44	169,29
43	20/05/2020	148,85	20,89	169,74
44	22/06/2020	148,85	21,40	170,25
45	20/07/2020	148,85	21,82	170,67
46	20/08/2020	148,85	22,30	171,15
47	21/09/2020	148,85	22,78	171,63
48	20/10/2020	148,85	23,23	172,08
49	20/11/2020	148,85	23,70	172,55
50	21/12/2020	148,85	24,18	173,03
51	20/01/2021	148,85	24,63	173,48
52	22/02/2021	148,85	25,14	173,99
53	22/03/2021	148,85	25,56	174,41
54	20/04/2021	148,85	26,01	174,86
55	20/05/2021	148,85	26,47	175,32
56	21/06/2021	148,85	26,95	175,80
57	20/07/2021	148,85	27,40	176,25
58	20/08/2021	148,85	27,87	176,72
59	20/09/2021	148,85	28,35	177,20
60	20/10/2021	149,03	28,84	177,87
<b>Totales.....</b>		<b>8.931,18</b>	<b>905,47</b>	<b>9.836,65</b>

**Cuarto.-** El ingreso de las cantidades adeudadas será efectuado, en los plazos indicados en el dispositivo anterior, mediante domiciliación bancaria en la siguiente cuenta corrientes designada por la interesada:

Entidad Bancaria:	<b>La Caixa</b>
Código Cuenta	<b>2100 6774 14 2100430818</b>
Ordinal	<b>1616000437 y 1616000438</b>

Si alguno de los plazos señalados es día festivo o domingo, el ingreso se realizará en el inmediato día hábil posterior.

**Quinto.-** Si el interesado no autoriza el cargo bancario de cualquiera de los plazos otorgados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, de no pagarse dicha certificación se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio.

**Sexto.-** En su caso, los intereses de demora de los ejercicios de 2017 y 2018, se han calculado sobre la base del aplicable para el ejercicio 2016, por lo que se procederá a rectificarlos al alza o a la baja en función de los que se fijen legalmente para los ejercicios 2017 y 2018.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**11.4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ALOIS FRANKE.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULAR LIQUIDACIONES, POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y GIRAR NUEVAS LIQUIDACIONES CON LOS IMPORTES CORRECTOS.-

Interesado: **D. ALOIS FRANKE** NIE: **Y-4604166-V**  
Representante: **Dña. M<sup>a</sup> Dolores Gutiérrez García** DNI: **52.820.850-R**  
Ob. Tributario: **1616000482 y 1616000483**

Visto el recurso presentado, solicitado la anulación de liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Dña. M<sup>a</sup> Dolores Gutiérrez García, en representación de D. Alois Franke manifiesta que al proceder al pago de la Plusvalía, que es de aceptación de herencia, advierte error en el cálculo, dado que los dos herederos tienen el mismo nombre, pero uno debe tributar por 1/2 y el otro por 1/4, por el mismo objeto de transmisión.

**Segundo.-** Se hace constar que, el documento que origina la transmisión, escritura de Compra-Venta nº 1833 del día 14 de junio de 2016, autorizada por el Notario de München, Dña. Susanne Frank, no especifica en los apartados: Exposición, Ni Título Anterior, el porcentaje de participación de los transmitentes en el bien objeto de transmisión, indicándose que esto lo son: "conjuntamente del pleno dominio".

**Tercero.-** Se procede a practicar la correspondiente liquidación del Impuesto con los datos que constaban en dicha escritura, entendiéndose que los transmitentes son propietarios por mitad en común y proindiviso y por lo tanto se liquidó por partes iguales (37,50%), a cada uno de los Sres. Franke, puesto que, su participación total en el bien es del 75%.

**Cuarto.-** Una vez notificada, se presentan las alegaciones indicadas y se hacer constar que, figura en la documentación aportada junto con la escritura mencionada, la nota simple del Registro de la Propiedad, que aclara definitivamente el porcentaje de participación que los Sres. Franke tenían sobre el bien objeto de transmisión: un 25% para el Sr. Alois Franke (padre) y un 50% para el Sr. Alois Franke (hijo). Debiéndose proceder a la rectificación

de las liquidaciones practicadas números **1616000482** y **1616000483**.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Anular la liquidación número **1616000482** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **D. ALOIS FRANKE** con NIE: **Y-4604166-V**, cuyo importe es de **827,03 euros**.

**SEGUNDO.-** Anular la liquidación número **1616000483** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **D. ALOIS FRANKE** con NIE: **X-0771777-N**, cuyo importe es de **827,03 euros**.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **D. ALOIS FRANKE** con NIE: **Y-4604166-V**, junto con la nueva liquidación la número **1616000707** de fecha 03/11/2016, por importe de **1.102,70 euros**.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **D. ALOIS FRANKE** con NIE: **X-0771777-N**, junto con la nueva liquidación la número **1616000708** de fecha 03/11/2016, por importe de **551,35 euros**.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**11.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA EMPRESA VITREM LIMPIEZAS, S.L., COMO ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS (SER/2011/2).** Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de la ejecución del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS**

**REALEJOS (SER/2011/2)**", que fue adjudicado a la empresa VITREM LIMPIEZAS, S.L., en virtud de la resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2184/11, de fecha 22 de agosto de 2011; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1º.- Mediante aval de la entidad BBVA, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320110006893, de 18 agosto de de 2011, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 30.960,89 €, como garantía de la buena ejecución del servicio.

2º.- La Jefe de Servicio de Servicios Generales, emite informe con fecha 9 de noviembre de 2016, en el que informa favorablemente la ejecución de las prestaciones a conformidad de esta Entidad.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- Habiéndose realizado a satisfacción de esta Administración el servicio citado, sin que por lo tanto haya nada que reclamar al adjudicatario, se procede a la devolución de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

II.- Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

***"PRIMERO.- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (30.960,89.-€)**, constituida mediante aval de la entidad BBVA, formalizada en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320110006893, de fecha 18 de agosto de 2011 a nombre de la empresa "VITREM LIMPIEZAS, S.L.U", con CIF B38661393, en calidad de adjudicataria del citado contrato.***

***"SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la citada empresa adjudicataria, así como dar cuenta a la Tesorería Municipal a los procedentes efectos"***

**11.6 ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA FALISA, S.L., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIARIO EN EL REALEJO BAJO" Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS.** Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIARIO EN REALEJO BAJO", por un importe de licitación de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (134.565,07.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Por Providencia de la Concejala de Contratación de fecha 26 de septiembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.



2º.- Mediante resolución de fecha 4 de agosto de 2016, de la Administración Tributaria Canaria, se ha reconocido la aplicación del IGIC tipo cero a la ejecución del citado proyecto, de conformidad con la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE 1532 61901, nº de operación 220160015478, de fecha 29 de septiembre de 2016, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

4º.- Por esta Administración se ha procedido previamente a la aceptación de la cesión de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras en cuestión.

5º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1759/16 de fecha 10 de octubre de 2016, se aprobó el proyecto de obras, así como el expediente de contratación para la ejecución de las obras denominadas "**REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIARIO EN EL REALEJO BAJO**"; mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (134.565,07.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

6º.- Con fecha 14 de octubre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas FALISA, S.L., OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, ha presentado oferta la empresa FALISA, S.L.

7º.- Con fecha 21 de octubre de 2016, se procede a la apertura del SOBRE Nº UNO presentado por la empresa **FALISA, S.L.**, examinado el contenido (Documentación Administrativa- declaración responsable) esta cumple los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, por lo que se acuerda admitir en la licitación, y se procede a la apertura del SOBRE Nº DOS que contiene la oferta económica por importe de **132.546,60.-€**, IGIC liquidado a tipo cero y presentando las siguientes mejoras:

- Mejoras complementarias por un importe de ejecución material de 1.851,60.-€
- Mejoras en cantidad por un importe de ejecución material de 5.340,40.-€

8º.- Con fecha 25 de octubre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del cual se desprende la siguiente valoración:

#### **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

<b>LICITADOR</b>	<b>PRECIO</b>	<b>MEJORAS ADICION.</b>	<b>AMPLIAC.PLAZO</b>	<b>TOTAL PUNTOS</b>
<b>FALISA, S.L.</b>	<b>75,00</b>	<b>20,00</b>	<b>0,00</b>	<b>95,00</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa **FALISA, S.L.**, obtiene la máxima puntuación con un total de **95 PUNTOS**, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras.

9º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1847/16, de fecha 26 de octubre de 2016, se requirió a la entidad mercantil **FALISA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades

Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.627,33.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**10º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320160010011 de fecha 8/11/2016 y mediante instancia de fecha 7 de noviembre de 2016, con Registro de Entrada 2016/16163, presenta la documentación requerida en relación con estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social y certificado de inscripción en el Registro de Contratista del Gobierno de Canarias, acreditativo de su clasificación.

**11º.-** Mediante instancia de fecha 9/11/2016, y R.E. nº 2016/16266, por la empresa adjudicataria se presenta plan de Seguridad y salud para la ejecución de las obras.

**12º.-** Consta en el expediente el preceptivo informe favorable a dicho Plan, de fecha 10 de noviembre de 2016 del presente, emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.3 y 4 del TRLCSP, *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”

**V.-** Teniendo en cuenta que el artículo 27 del TRLCSP dispone los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización, **se advierte expresamente que no podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta que no se produzca su formalización, y además en el caso del contrato de obras, tal y como exige el artículo 229 del TRLCSP la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.**

**VI.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15 de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**“PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIARIO EN EL REALEJO BAJO”**, a favor de la Entidad Mercantil **FALISA, S.L.**, con domicilio social en La Orotava, Ctra. San Pablo, nº 5, con Código de Identificación Fiscal nº B-38262457, por un importe de adjudicación de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (132.546,60.-€)**, IGIC liquidado al 0%, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **SESENTA-60-DÍAS** a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (132.546,60.-€)**, IGIC liquidado al 0%.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**CUARTO.**- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa **FALISA, S.L.**, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIARIO EN EL REALEJO BAJO”**.

**QUINTO.**- Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**SEXTO.**- Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**SÉPTIMO.**- Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipales, Fabían D. Rodríguez Luis.

**OCTAVO.**- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**NOVENO.**- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos."

**11.7. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SUCESIÓN EMPRESARIAL DE MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., EN LAS OBLIGACIONES DIMANANTES DEL CONTRATO DE "SEGURO DE DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS" ADJUDICADO A MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** Visto el expediente instruido para la contratación mediante del **“SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS” (PRI/2013/11)** y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.**- Con fecha 2 de enero de 2014, se firmó el contrato privado del **“SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”** entre esta Entidad Local y la aseguradora **MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** con un importe de adjudicación de 27.997,00.-€, impuestos incluidos y con un plazo de ejecución de UN AÑO, y que se ha prorrogado, estando vigente hasta la fecha.

**2º.**- Con fecha 7 de enero de 2016, la empresa aseguradora comunica que las entidades Mapfre Familiar y Mapfre Seguros de Empresas quedarán integradas en una única entidad, que cambia su denominación a Mapfre España

**3º.**- A tal efecto consta en el expediente copia del extracto notarial de la escritura de fusión por absorción de las entidad MapfreSeguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., según

escritura autorizada el 21 de diciembre de 2015, bajo el nº 2712 de protocolo del Notario D. José María de Prada Guaita,

En posterior escritura de igual fecha bajo el nº 2713 del protocolo del mismo Notario, se acordó el cambio de denominación social de Mapfre Familiar, que pasa a denominarse Mapfre España, Compañía, de Seguros y Reaseguros S.A.

4º.- Mediante ORDEN ECC/2754/2015, de 27 de noviembre, se otorgó autorización de la fusión por absorción de la entidad Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A, por Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A (BOE núm. 302, de fecha 18 de diciembre de 2015).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- De conformidad con la Disposición transitoria primera, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

El presente contrato se adjudicó con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, será la normativa de aplicación para la prórroga del contrato.

II.- Conforme al artículo 85 del citado texto refundido se dispone: *“En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.”*

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**“PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la subrogación del contrato de **“SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, de la entidad

**“MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”**, con Código de Identificación Fiscal nº A-28725331, a favor entidad **“MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”**; con domicilio social en Carretera de Pozuelo nº 50, C.P. 38222 Majadahonda (Madrid) y con C.I.F. nº A-28141935, autorizada en virtud de la escritura de fusión por absorción.

**SEGUNDO**.- Notificar la presente resolución a la empresa aseguradora, así como a los Servicios Económicos Municipales y Tesorería.”

**11.8. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ÁREA DE AGUAS, GANADERÍA Y PESCA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "AMPLIACIÓN DE LA RED DE RIEGO DE APOYO DE LAS MEDIANIAS DEL VALLE DE LA OROTAVA T.M. DE LA OROTAVA Y LOS REALEJOS"**, y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2016, e sesión ordinaria celebrada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, se tomó conocimiento del informe de compatibilidad con el planeamiento del Proyecto de "AMPLIACIÓN DE LA RED DE RIEGO DE APOYO DE LAS MEDIANIAS DEL VALLE DE LA OROTAVA T.M. DE LA OROTAVA Y LOS REALEJOS" .

II.- Que según informe técnico del Sr. Arquitecto Municipal de la Gerencia, el proyecto tiene como finalidad definir y proyecta la ampliación de la red de apoyo de las medianías del Valle de La Orotava, mediante la ejecución de ramales de riego que se acometerán a la red existente, estos ramales tienen las siguientes características:

Con la ejecución de estos ramales se prevé poder llegar a beneficiar mayor superficie de cultivo pudiendo alcanzar las 98 ha de cultivo.

Así, con esta nueva ampliación se podrá garantizar al cultivo de la papa de riegos de apoyos en plantaciones estivales y en los años de peores condiciones climáticas.

A cota 1.143,71 m se encuentra actualmente un depósito de agua del que parte una conducción que se conecta con una estación de filtrado a cota 1.125 m. De esta estación de filtrado parte una conducción de acero galvanizado de 8" que parte sentido oeste y otra conducción sentido este. La conducción sentido este, es decir, hacia el TM de La Orotava se ubica en la zona de acometida de los nuevos ramales.

La conducción existente que discurre por la zona indicada se tipifica en el proyecto inicial de la red de riego como ramal A y se caracteriza por tener tipificado unos códigos en los nudos, así los nuevos ramales se acometerá:

1. R1, Bajante Las Arenitas: Acometida en el nudo 18 del ramal A.
2. R2, Bajante Tres Pinos o Lomo La Campana: Acometida en el nudo 205 del ramal A3.
3. R3, Bajante del Cartero o Los Cascajos: Acometida en el nudo 74 del ramal A.



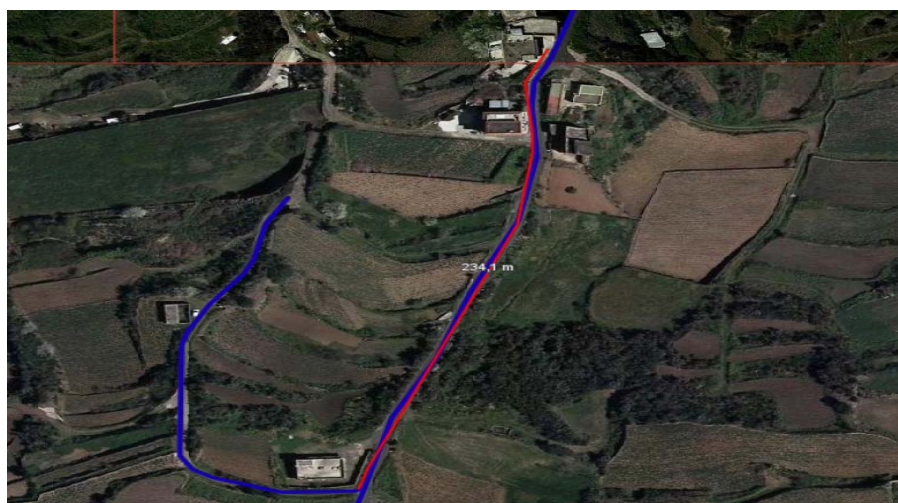
Los ramales que se encuentran situados en el Término Municipal de Los Realejos son los siguientes:

1. R1, Bajante Las Arenitas: Acometida.
2. R2, Bajante Tres Pinos o Lomo La Campana: Acometida

El Ramal R3 Bajante del Cartero o Los Cascajo se encuentra situado en el Término Municipal de la Orotava

**III.-** Que se ha emitido informe por la Jefa de Servicios Generales en el que se indica que según consta en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones en relación con el Camino de Los Tres Pinos consta de alta una longitud de 1665m y ancho de 3 m, y en cuanto al Camino de las Arenitas no existe en el inventario .

**IV.-** Por el Sr. Arquitecto municipal, se informa con fecha 10 de noviembre de 2016, favorablemente la puesta a disposición al Cabildo Insular de Tenerife de el tramo de la vía de titularidad municipal de los Tres Pinos afecta al proyecto (Ramal Bajante Tres Pinos o Lomo La Campana) existente entre el nº de gobierno 43 de los Tres Pinos (con coordenadas U.T.M. X=347.139, y =3.137.504) y el final al sur en edificación s/n (con coordenadas U.T.M. X=347.078, y 3.137.283) con una longitud total de 234 ml.



## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

I.- Considerando que a tenor del **artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio "*Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos*".

II.- Considerando, asimismo, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias cuyo Artículo 9 respecto a la puesta a disposición de bienes inmuebles para la ejecución de obras, mediante cesión temporal de uso determina que 2. *En estos supuestos habrá de formalizarse el oportuno convenio donde consten, al menos, las siguientes estipulaciones:*

a) *Finalidad de la obra y su compatibilidad con el planeamiento.*

b) *Compromisos económicos que asumen las partes.*

c) *Plazo previsto por la cesión temporal, que no podrá ser superior al previsto para la ejecución y entrega de la obra a la Corporación cedente.*

d) *Determinación respecto a la distribución de responsabilidad patrimonial.*

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el tramo de la vía de titularidad municipal de los Tres Pinos afecta al proyecto (Ramal Bajante Tres Pinos o Lomo La Campana) existente entre el nº de gobierno 43 de los Tres Pinos (con coordenadas U.T.M. x = 347.139, y = 3.137.504) y el final al sur en edificación s/n (con coordenadas U.T.M. x = 347.078, y = 3.137.283) con una longitud total de 234 m.l.

**11.9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA, JARDINERÍA Y APARCAMIENTO EN LA CALLE TIERRA DE ORO"**. En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA, JARDINERÍA Y APARCAMIENTO EN LA CALLE TIERRA DE ORO**", de fecha 11 de Noviembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 38.120,28 €, IGIC no incluido liquidado al tipo 7%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones



Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto denominado "**PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA, JARDINERÍA Y APARCAMIENTO EN LA CALLE TIERRA DE ORO**", de fecha 11 de Noviembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 38.120,28 €, IGIC no incluido liquidado al tipo 7%.

**SEGUNDO:** Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

**11.10. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 1860/16, DE 28 DE OCTUBRE.-** Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA**", por un importe de adjudicación de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (283.429,48.-€)** IGIC liquidado a tipo cero; conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1495/16, de 23 de agosto, se adjudicaron las citadas obras contenidas en el proyecto denominado a la entidad mercantil FALISA S.L.

**2º.-** Con fecha 5 de septiembre de 2016, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 30 de octubre de 2016.

**3º.-** Con fecha 25 de octubre de 2016, y registro de entrada nº 15466, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras en veinte días.

**4º.-** Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 27 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

*“Que según manifiesta el interesado han surgido una serie de causas, entre las que se enumera la necesidad de reparar y sustituir los cruces de la red de abastecimiento de agua; cambios realizados en las alineaciones de bordillo de las aceras; reubicación de la parada de guaguas, colocación de lámina impermeabilizante bajo varios tramos de las aceras y finalmente el retraso en la entrega de parte del material necesario para la ejecución del pavimento de las aceras, por parte del suministrador.*

*Estas circunstancias e imprevistos, no achacables en principio a la contrata, han ocasionado retraso en la ejecución de la obra, que puede estimarse en los veinte días de ampliación solicitados, quedando así justificados, por lo que la nueva fecha de finalización de*

las obras, quedaría establecida en el próximo día 19 de noviembre, recordando, no obstante a la contrata, que debe hacer las provisiones necesarias de materiales y medios, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el contrato.”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- La cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que “De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo.”

II.- Teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a la ampliación, se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente, pero dada la terminación del plazo de ejecución procede avocar la competencia delegada.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“**PRIMERO.**- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante Decreto 1263/15, de 15 de junio, referida a la ampliación del plazo de ejecución de las obras **"REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA"**.”

**SEGUNDO.**- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **"REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO DE ARRIBA"** a la empresa FALISA S.L., como adjudicataria de las

mismas, hasta el próximo día **19 de noviembre de 2016**.

**TERCERO**.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras.

**CUARTO**.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local.”

## **12. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

**12.1.** Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para Instar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Servicio de Ordenación del Litoral Occidental del Gobierno de Canarias, se nos especifique el estado de tramitación actual en que se encuentra el expediente relativo a la ejecución del proyecto de REHABILITACIÓN DEL FORTÍN DE SAN FERNANDO Y REHABILITACIÓN DEL SENDERO DE ACCESO A LA PLAYA DE CASTRO, FINCA EL MAYORAZGO, PAISAJE PROTEGIDO DE RAMBLA DE CASTRO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS, teniendo conocimiento por esta entidad que por parte del Cabildo Insular de Tenerife se remitieron oficios con fecha de 16 de mayo del presente, habiendo transcurrido más de 6 meses.

**12.2.** Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para Instar al Área de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife para que acometa las siguientes actuaciones:

Acondicionamiento y asfaltado de la carretera de titularidad insular (TF-326) Palo Blanco - Benijos.

Acondicionamiento y asfaltado de la carretera de la titularidad insular (TF-333) Realejo Alto - Cruz Santa.

**13. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS**.- Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

**Núm 264, de 01 de noviembre de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público:

-Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Núm 270, de 08 de noviembre de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público:

- Resolución de 18 de octubre de 2016, del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico de Agricultura de la plantilla del personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

**Núm 131, de 31 de octubre de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público:

- Exposición al público de los Padrones de contribuyentes por los conceptos de las Tasas por recogida de basuras, servicio de suministro de agua potable a domicilio, y Alcantarillado correspondientes al cuarto bimestre de 2016.

**Núm 134, de 07 de noviembre de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público:

- Resolución del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Aprobación del deslinde del monte de utilidad pública denominado “Cumbres del Realejo Bajo”, nº 50 del catálogo de utilidad pública de Santa Cruz de Tenerife

- Licitación del acuerdo marco con varios empresarios para la celebración de contratos de suministro de alimentos y otros productos básicos a las familias.

- Licitación para la contratación del servicio de ejecución del proyecto de prestación del servicio del Centro de Atención al Usuario (CAU).

-Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 29D/2016 de concesión de créditos extraordinarios y 30D/2016 de suplementos de créditos.

**Núm 135, de 09 de noviembre de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público:

- Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 32D/2016, de suplementos de créditos.

**14. RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve y treinta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE ACCIDENTAL